



Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY Nº 153-G

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de San Juan, adhiere a los objetivos y beneficios establecidos por la Ley Nacional Nº 20655 y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para suscribir con los órganos competentes del Estado Nacional en materia, los convenios respectivos, en las condiciones estipuladas por dichos instrumentos legales.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.